



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-979-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y CATORCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(474)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha nueve de enero del año dos mil trece, por el Doctor **JOSÉ INÉS AGUILAR GARCÍA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", y sobre la base de lo señalado en la Normativa de Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades bancarias siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Doctor **JOSÉ INÉS AGUILAR GARCÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha tres de septiembre del año dos mil diecisiete, se solicitó al Doctor **JOSÉ INÉS AGUILAR GARCÍA**, su comparecencia a fin de completar información con respecto a su Declaración Patrimonial; mismo que se llevó a cabo el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete. En fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete se le notificó las inconsistencias preliminares de su Declaración Patrimonial al Doctor Aguilar García de cargo ya expresado concediéndole el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, quien no compareció; sin embargo en fecha tres de septiembre del año dos mil diecisiete, se procedió a citarlo para que compareciera a las Oficinas de la Dirección de Probidad para informarle las consecuencias jurídicas de no haber presentado las aclaraciones y en fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: Que al momento de presentar su Declaración Patrimonial fue convocado de manera rápida, y no se le explicó de manera clara por parte del encargado de llenado de ficha que tenía que declarar bienes a nombre de sus hijos. Siendo este únicamente el motivo por el cual omitió la propiedad. Con relación a la Cuenta de Ahorro en Dólares Número 10023715355847 del Banco de la Producción (BANPRO), se encontraba inactiva por lo que consideró que no era necesario declararla. Adjuntó Testimonio de Escritura Pública Numero Ciento Cinco (105) con fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete y Constancia emitida por el Banco de la Producción (BANPRO) con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Que en relación a la Finca Número 34,405, Tomo 171, Folio 108, Asiento 6, el Doctor Aguilar García manifestó que al momento de presentar su Declaración Patrimonial no se le explicó la forma en que tenía que llenar el formato, sin embargo se puede observar en su Declaración Patrimonial entregada a la Contraloría General de la República en fecha nueve de enero del año dos mil trece, que el Doctor Aguilar García dejó una observación donde dice tener una Propiedad en trámite de legalización. Que después de considerarse los alegatos y la evidencia proporcionada se concluye que las inconsistencias previamente notificadas, fueron aclaradas satisfactoriamente, por lo que no se deberá establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del Doctor **JOSÉ INÉS AGUILAR GARCÍA**, así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(474)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Doctor **JOSÉ INÉS AGUILAR GARCÍA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese. Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (474)
Consecutivo
M/López